

EDICTO JUDICIAL

LA CORONEL S PNP ARLET YANET PANTIGOSO GOMEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR.-----

HA DISPUESTO: La publicación del presente edicto, por siete (07) días hábiles, en el Portal Web Oficial del Fuero Militar Policial; por el cual se notifica al **EX CABO EP RIMACHI VASQUEZ Edison**, quien registra como domicilio en **JR. LORETO ASOC. PRO VIV DIEGO QUISPE TTITO D-5 DISTRITO SAN SEBASTIAN , PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO**; con el tenor de la **RESOLUCIÓN N° 418-2025-TSMPS/SS** de fecha 06 de junio de 2025, recaído en el expediente Judicial N° 034-2023-04-21, que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado – EJÉRCITO DEL PERU; habiéndose resuelto:-----

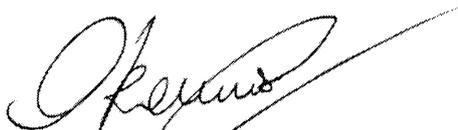
RESOLUCIÓN N° 418-2025-TSMPS/SS Arequipa, seis de junio del año dos mil veinticinco. - **AUTOS Y VISTOS:** el Cuaderno Judicial de Control de Acusación y los demás recaudos de la investigación preparatoria seguida contra del **EX CABO EP RIMACHI VASQUEZ Edison**, por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105°, Inc. 2 del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado – Ejército del Perú; provenientes del Juzgado Militar Policial N° 21 -Moquegua con el Auto de Enjuiciamiento correspondiente; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.** - Que, el Juez Militar Policial N° 21 - Moquegua, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 380°, 382° y 383° del Código Penal Militar Policial, esto es, ha efectuado el control de la acusación en la audiencia preliminar emitiendo Auto de Enjuiciamiento Resolución Nro. 02-2025, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO.** - Que, el delito de función militar policial imputado al **EX CABO EP RIMACHI VASQUEZ Edison**, es el delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105°, Inc. 2 del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado – Ejército del Perú; siendo competente para el conocimiento del presente proceso. **TERCERO.** - Que, conforme el auto de enjuiciamiento (Resolución Nro. 02-2025) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, el agraviado por el delito materia del presente proceso es el Estado representado por el Procurador Público del Ejército del Perú, quien, si se ha constituido como actor civil, por lo tanto, si hay pretensión civil. **CUARTO.** - Que, conforme se advierte del auto de enjuiciamiento emitido por el Juez Militar Policial N° 21 – Moquegua, se han admitido los siguientes medios probatorios: **4.1. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA FISCALIA: PRUEBAS TESTIMONIALES:** No presento. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** 1. Ficha de Incorporación. 2. Resolución N° 078/IIIIDE/ACAAe CrI JG N° 1/G-1/02.01.02 10 de marzo del 2022. 3. Papeleta de permiso. 4. Parte N° 001/MARC/SECC OPNS/CIA ING ANF N° 113/S-1/02.01-03 de fecha 10 de abril 2023. 5. Fojas adicionales del 14 al 21 de marzo del 2023. 6. Resolución de Baja N° 055/III DE/ACAAe CrI JG N° 1/G-1/02.01.02 del 10 de abril 2023. 7. Registro de antecedentes del fuero militar policial. 8. Ficha de calificación y selección. **4.2. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA: PRUEBAS TESTIMONIALES:** No presento. **PRUEBA PERICIAL:** No presentó **PRUEBAS DOCUMENTALES:** No presentó. **QUINTO.** - Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denomina de "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP del 18 de agosto del 2021, debe requerirse a las partes procesales señalar un correo electrónico y número telefónico donde se notificarán las resoluciones judiciales a recaer en el presente proceso. Por las consideraciones expuestas los integrantes del Tribunal Militar Policial del Sur y de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 384° del Código Penal Militar Policial, por **UNANIMIDAD. RESUELVEN: PRIMERO: REPROGRAMAR A JUICIO ORAL al EX CABO EP RIMACHI VASQUEZ Edison**, en los seguidos en su contra por la presunta comisión del delito de Deserción previsto y sancionado en el artículo 105° inc 2 del CPMP, en agravio del Estado – Ejército del Perú, **para el día VIERNES 27 DE JUNIO DEL 2025 a las 13.30 horas**, en **LA SALA DE AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL MILITAR POLICIAL DEL SUR**, sito en la Calle San Francisco N°

210, primer patio, cercado, provincia y departamento de Arequipa; pudiendo las partes procesales (acusado, defensa técnica y agraviado solicitar su participación vía Google Meet), con la antelación del caso, conforme lo señalado en la Directiva N° 026-2017-FMP/P "Sobre los lineamientos para el uso del sistema de video conferencia en procesos penales militares policiales". **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al acusado a su domicilio real correspondiente consignado en autos; sin perjuicio de ser notificado en su respectivo domicilio procesal, para su concurrencia a la audiencia de Juicio Oral el día y hora señalada, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REO AUSENTE O CONTUMAZ EN CASO DE INCONCURRENCIA**, exhortándole a nombrar a su abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de designársele abogado defensor de oficio de éste Tribunal Superior Militar Policial Sur. En caso que alguna de las partes (Fiscal, Parte Agraviada, o defensa del acusado) conozca una nueva dirección domiciliaria del acusado, debe hacerla saber por escrito al Tribunal Superior, bajo responsabilidad. **TERCERO: CÚMPLASE** con notificar la presente resolución a la parte agraviada que se encuentra representada por la Procuraduría Pública del Ejército del Perú. **CUARTO: ESTABLECER** que es obligatoria la concurrencia del Fiscal Superior a juicio oral, bajo responsabilidad funcional; así también es obligatoria la presencia de la defensa técnica del acusado, caso contrario, bajo apercibimiento, se designará un abogado de oficio de este Tribunal; por tanto, este último deberá concurrir bajo responsabilidad; notificándose para dicho efecto. **QUINTO: REQUIÉRASE** a las partes procesales a fin que en el plazo no mayor de 48 horas consignen un correo electrónico y número telefónico, donde se notificarán las resoluciones judiciales respectivas; **ESTABLECER** que la lectura de cuadernos y expedientes judiciales por las partes procesales se realizarán hasta un día antes del inicio del juicio oral en el horario de lunes a jueves de 10:00 a 12:00 horas. **SEXTO: CUMPLA** el Relator / Secretario con formar el **CUADERNO DE DEBATES** conforme lo establece la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP", aprobada el 18 de agosto de 2021 mediante la Resolución Administrativa N° 074-2021-FMP/SR-FS, con copia certificada del auto de enjuiciamiento, la presente resolución y los demás registros que se realice durante el Juicio Oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia. **SEPTIMO: DISPONER** que intervendrán en la presente causa como integrantes del TSMPS los Vocales CRNL S PNP Arlet Yanet PANTIGOSO GOMEZ, CRL SJE VERA SALAS Jaime Martin, CRL SJE (R) Jorge Mavilo ROBLES BERNAL, y participando como Secretario - Relator de Secretaria de Sala, el CMDTE SPNP (R) RIVERA VELA José Luis.. **NOT. Y REG.**

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO**, se da por notificado al acusado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a ley.-----

Arequipa, 06 de junio del 2025.




OS-332394
ARLET YANET PANTIGOSO GÓMEZ
CORONEL S PNP
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL DEL SUR